

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1.-Objeto y Finalidad	2
Artículo 2.- Interpretación.....	2
Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad.....	2
Artículo 4.-Ámbito de aplicación	2
Artículo 5.- Modificación.....	2
Artículo 6.- Difusión	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE	
ÉTICA	3
Artículo 7.- Principios de Actuación.....	3
Artículo 8.- Naturaleza y competencias	3
Artículo 9.- Composición y designación	4
Artículo 10.- El Presidente del Comité de Ética	4
Artículo 11.- El Secretario del Comité de Ética	4
TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	5
Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo	5
Artículo 13.- Reuniones del Comité de Ética.....	5

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación del Comité de Ética del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “EDP Renováveis” o la “Sociedad”), así como establecer las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones que le son propias.

Artículo 2.- Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Comité de Ética y, en su caso, al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad

1. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y la normativa legal y estatutaria y el Reglamento del Consejo, prevalecerán estos últimos sobre aquél.
2. El Reglamento del Consejo se aplicará a todas las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento, en la medida en que sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del Comité de Ética.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta de aplicación al Comité de Ética, así como a los miembros que la componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Artículo 5.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros o del propio Comité de Ética.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa.
3. La propuesta de modificación y la memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

Artículo 6.- Difusión

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables.

TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7.- Principios de Actuación

El Comité de Ética desarrollará sus funciones de conformidad con los intereses de la Sociedad.

Artículo 8.- Naturaleza y competencias

1. El Comité de Ética es un órgano permanente cuyo objetivo es el de asegurar el cumplimiento del Código de Ética dentro de la Compañía, procesar toda la información recibida en éste ámbito, y establecer, si procede, acciones correctivas.
2. El Comité de Ética no tendrá funciones ejecutivas.
3. Las funciones principales del Comité de Ética consisten en recibir, registrar, procesar, e informar al Consejo de Administración sobre toda la información enviada por los empleados a través del Canal de Ética, referentes a violaciones del Código en materia de legislación y ética, conducta en el entorno de trabajo, derechos humanos e igualdad de oportunidades, integridad, relaciones con clientes y proveedores, con el medioambiente y el desarrollo sostenible. Estas funciones abarcan lo siguiente:
 - a) Proponer instrumentos, políticas y objetivos corporativos en materia de Ética.
 - b) Hacer un seguimiento de la aplicación del Código de Ética, establecer las pautas de su regulación, y supervisar su correcta aplicación por parte de la empresa y sus filiales.
 - c) Analizar los informes sobre violaciones del Código de Ética, decidir sobre su relevancia y admisibilidad.
 - d) Decidir si es necesaria una investigación más en profundidad para determinar las implicaciones y las personas involucradas. El Comité de Ética puede, para este fin, contar con los auditores internos, o contratar auditores externos u otros recursos que sirvan de apoyo en la investigación.
 - e) Nombrar al Interlocutor de Ética.
 - f) Cualquier otra función asignada por los Estatutos o el Consejo de Administración.

Artículo 9.- Composición y designación

1. El Comité de Ética estará formado por tres miembros, que serán los presidentes de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas y de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y el Compliance Officer.
2. Los miembros del Comité de Ética mantendrán dicho cargo mientras continúen siendo Presidentes de estas comisiones o Compliance Officer.
3. El Consejo podrá en cualquier momento disponer el cese de los miembros del Comité de Ética.

Artículo 10.- El Presidente del Comité de Ética

1. El Presidente del Comité de Ética tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente.
2. Sin perjuicio de las competencias que le sean legal o estatutariamente atribuidas, el Presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes competencias:
 - a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Ejercer la representación del Comité de Ética frente al resto de órganos sociales e instancias de la Sociedad.

Artículo 11.- El Secretario del Comité de Ética

1. El Secretario del Comité de Ética será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defectos de ambos, el Secretario será el que designe el Comité de Ética para cada reunión.
2. El Secretario podrá no tener necesariamente la condición de Consejero.
3. Serán funciones del Secretario, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la Ley, las siguientes:
 - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
 - b. Velar por el buen funcionamiento del Comité de Ética, ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
 - c. Facilitar al Secretario del Consejo, cuando éste no sea asimismo Secretario del Comité de Ética, la información y documentación relativa al Comité de Ética.
 - d. Documentar el desarrollo de las sesiones del Comité de la Ética en las correspondientes actas.

- e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité de Ética y que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo

Las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a la convocatoria y desarrollo de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a al Comité de Ética, en la medida en que no resulten contrarias al presente Reglamento ni sean incompatibles con la naturaleza del Comité de Ética.

Artículo 13.- Reuniones de la Comité de Ética

1. El Comité de Ética se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. El Comité de Ética quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos del Comité de Ética se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
2. El Comité de Ética informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión del Comité.